

**INFORME DE SECRETARÍA:** Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de terminación por pago total de la obligación; solicitado por el apoderado de la parte demandante, y se solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Supía, 07 de Marzo de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ  
SECRETARIA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

#### SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°174

Nueve (09) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIA DE CALDAS-CONFA NIT.890.806.490-5  
Demandados: JUAN DAVID PAREJA SEPÚLVEDA C.C1.060.594.178  
Radicado: 17777408900120220040300

#### ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, de TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL, en razón a que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación.

#### CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

*TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.*

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, se observa que se ha cumplido el objetivo de la demanda, esto es la cancelación de la obligación demandada, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, dando por terminado el proceso por pago total de la obligación, pues se manifiesta que la parte ejecutada canceló la deuda reclamada mediante esta acción ejecutiva.

En virtud de lo anterior se levantarán las siguientes medidas decretadas:

- A. EL EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, CDAT o cualquier otro título bancario o financiero depositado, que posea o llegare a poseer JUAN DAVID PAREJA SEPÚLVEDA identificado con C.C1.060.594.178 en los establecimientos financieros: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – BANCO CAJA SOCIAL – BANCO DAVIVIENDA – DAVI PLATA – BANCO DE BOGOTÁ – BANCO DE OCCIENTE – BANCO POPULAR – BANCOLOMBIA S.A – NEQUI – AHORRO A LA MANO – BANCO BBVA – DINERO MÓVIL – BANCO AV VILLAS – BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – TPAGA.

- B. EL EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo automotor identificado con placa **VVG39F**, Registrada en la Secretaría de Tránsito de la ciudad de Manizales, y de propiedad del demandado JUAN DAVID PAREJA SEPÚLVEDA C.C1.060.594.178.
- C. EL EMBARGO y RETENCIÓN** en una quinta parte (1/5) de lo que exceda el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, de los salarios devengados o por devengar por el demandado JUAN DAVID PAREJA SEPÚLVEDA C.C1.060.594.178, quien se encuentra adscrito como empleado en la empresa “CALDAS GOLD MARMATO S.A.S”.
- D. EL EMBARGO y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°115-16743 de propiedad del demandado JUAN DAVID PAREJA SEPÚLVEDA C.C1.060.594.178, inmueble ubicado en la Calle 21ª N.8-56 manzana 135 del Barrio Renán Barco del municipio de Supía – Caldas.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS - CONFA** en contra de **JUAN DAVID PAREJA SEPÚLVEDA**, conforme lo expresado.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las siguientes medidas:

- A. EL EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, CDAT o cualquier otro título bancario o financiero depositado, que posea o llegare a poseer JUAN DAVID PAREJA SEPÚLVEDA identificado con C.C1.060.594.178 en los establecimientos financieros: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – BANCO CAJA SOCIAL – BANCO DAVIVIENDA – DAVI PLATA – BANCO DE BOGOTÁ – BANCO DE OCCIENTE – BANCO POPULAR – BANCOLOMBIA S.A – NEQUI – AHORRO A LA MANO – BANCO BBVA – DINERO MÓVIL – BANCO AV VILLAS – BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – TPAGA.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la medida comunicada mediante oficio N°1939 del 09 de noviembre de 2022. y oficio donde se corrigió el Nit. de la parte demandante oficio N°033 del 17 de enero de 2023.

- B. EL EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo automotor identificado con placa **VVG39F**, Registrada en la Secretaría de Tránsito de la ciudad de Manizales, y de propiedad del demandado JUAN DAVID PAREJA SEPÚLVEDA C.C1.060.594.178.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la medida comunicada mediante oficio N°1940 del 09 de noviembre de 2022, y oficio donde se corrigió el Nit. de la parte demandante oficio N°034 del 17 de enero de 2023.

- C. EL EMBARGO y RETENCIÓN** en una quinta parte (1/5) de lo que exceda el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, de los salarios devengados o por devengar por el demandado JUAN DAVID PAREJA SEPÚLVEDA C.C1.060.594.178, quien se encuentra adscrito como empleado en la empresa “CALDAS GOLD MARMATO S.A.S”.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la medida comunicada mediante oficio N°1941 del 09 de noviembre de 2022. y oficio donde se corrigió el Nit. de la parte demandante oficio N°035 del 17 de enero de 2023.

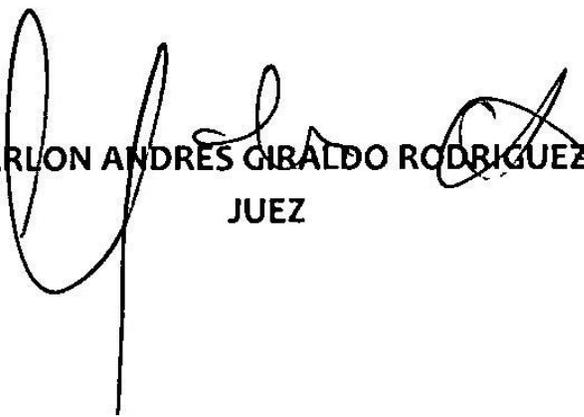
- D. EL EMBARGO y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°115-16743 de propiedad del demandado JUAN DAVID PAREJA

SEPÚLVEDAC.C1.060.594.178, inmueble ubicado en la Calle 21ª N.8-56 manzana 135 del Barrio Renán Barco del municipio de Supía – Caldas.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la medida comunicada mediante oficio N°1942 del 09 de noviembre de 2022.

**TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO** del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el estado  
N°036 del 10 de Marzo de 2023

**YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**  
**Marlon Andres Giraldo Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ad3d1103848294021df13b4a51bbbfa165e842fe49f80e30f88018bfaaa70**

Documento generado en 09/03/2023 09:47:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**